

de los Obispos, á quienes hallaron en el empleo al tiempo de su separacion.

## LXXI.

Se decide que el partido mas débil, y mas moderno debe ceder y rendirse al mayor, y mas antiguo. P. 97. 103. Eccl. Pref. ad Syn. Dordr.

Lo que se decia de mayor fuerza contra nuestros Remonstrantes, es que ellos eran Innovadores, y la Parte menor como tambien la mas moderna, la qual por consecuencia debia ser juzgada por la mayor Parte, por la mas antigua, por la que estaba en possession, y que mantenia la doctrina recibida hasta entonces. Pero sin duda esta es la razon, por la qual habian de vencer mas bien los Católicos, quedando superiores como era justo: porque al fin, qué antigüedad alegaba, ni podia alegar á los Remonstrantes la Iglesia Belgica Reformada? No queremos decian, dexar, ni permitir se debilite la doctrina que siempre hemos mantenido por el espacio de cinquenta años, porque ellos mismos no reconocian mayor antigüedad de origen. Mas si cinquenta años, que es tan corto tiempo, daban á la Iglesia que se apedillaba Reformada, tanto derecho contra los Arminianos que recientemente habian salido de su seno, qual, y cuánta debia ser la justissima autoridad de toda la Católica Iglesia, fundada y mantenida por el dilatado espacio de tantos siglos?

## LXXII.

Embarazosa dificultad que encontraba el Synodo sobre la protesta de los Remonstrantes.

Pag. 92.

Entre todas estas respuestas que se daban á los Remonstrantes tocante á la protesta de estos, lo que se tocaba mas superficialmente era la comparacion que ellos hacian de sus excepciones contra el Synodo de Dordrecht, con las de los Reformados contra los Concilios de los Católicos, y contra los de los Luteranos, pues los unos decian que habia una gran diferencia entre los Concilios de los Papistas, los de los Luteranos, y este. En aquellos se escuchaba á los hombres, al Papa, y á Lutero; en este se oye á Dios. En aquellos se alegan apasionadas pre-

Preocupaciones; y en este no hai persona alguna que no esté prompta á ceder á la palabra de Dios. En aquellos se encuentran enemigos á la frente; y en este solo hai que tratar con los propios Hermanos. En aquellos todo es violento; en este todo es libre. Con que es evidente, que esto era intentar resolver la question por medio de lo mismo que causaba la dificultad de ella, pues se trataba de saber, si los Gommaristas venian con sus apasionadas preocupaciones al Synodo; se trataba de saber si eran enemigos, ó hermanos: se trataba de averiguar, quienes eran los que tenian el corazon mas capaz de instruccion y doctrina para recibir la verdad y la palabra de Dios: si estos eran los Protestantes en general, mas que los Católicos; los Discipulos de Zuinglio, mas que los de Lutero; y los Gommaristas, mas que los Arminianos. Y por lo que mira á la libertad, ya se vé que la autoridad de los estados, la qual intervenia en todo y por todo, como que siempre tenian en la boca en el Synodo la poderosa autoridad del Principe de Orange, declarado enemigo de los Arminianos, la prision de Grocio, y de los demás Caudillos del partido; y finalmente, el suplicio de Barnevel, dán á vér bastantemente quan grande era la libertad con que en este asunto se procedia en Holanda.

Pero los Diputados de Ginebra cortando el nudo de la dificultad de este asunto, se explican con mas resolucion y libertad, sin detenerse ni estar á los Luteranos, á los quales tampoco, por quatro años que tenian de superioridad á los Zuinglianos, no podian atribuir la autoridad de juzgarles; y assi respondian en orden á los Católicos, diciendo: A nuestros Padres, y Predecesores fue libre el pro-

LXXI.  
Que el Synodo de Dordrecht se declarase libre para recibir la verdad y la palabra de Dios: si estos eran los Protestantes en general, mas que los Católicos; los Discipulos de Zuinglio, mas que los de Lutero; y los Gommaristas, mas que los Arminianos. Y por lo que mira á la libertad, ya se vé que la autoridad de los estados, la qual intervenia en todo y por todo, como que siempre tenian en la boca en el Synodo la poderosa autoridad del Principe de Orange, declarado enemigo de los Arminianos, la prision de Grocio, y de los demás Caudillos del partido; y finalmente, el suplicio de Barnevel, dán á vér bastantemente quan grande era la libertad con que en este asunto se procedia en Holanda.

Sess. 25. 80.  
C. 26. 81.  
82. 83. &c.

## LXXIII.

Extravagante y ridicula respuesta de los de Ginebra. Ibid. 103.

testar contra los Concilios de Constanza, y de Trento, porque nosotros no queremos tener especie alguna de union con ellos: antes por el contrario les despreciamos y aborrecemos: en todo tiempo los que declinaban la autoridad de los Concilios, eludiendola, se separaban de su Comunión. Esta fue toda su respuesta, que es bien ridicula. Y es visto que estos buenos Teologos no hubieran tenido cosa alguna que oponer á la exclusion y declinatoria excepcion de los Arminianos, si se hubieran puesto en discordia con las Iglesias de Holanda, y las hubieran aborrecido y vilipendiado abiertamente.

## LXXIV.

Que segun el Synodo de Dordrecht estaban precisados los Protestantes á reconocer el Concilio de la Iglesia Católica.

24. Oct. 1618. Syno. Delph. init. Act. Dordr. Ses. 26. pag. 86. Matth. 28. 20. Id. 28. 20.

Sup. B. 3. n. 62. Conf. Ar- gent. Peror. Synt. Gen. 1. p. pag. 199.

Segun la respuesta que ahora hemos expuesto, no tenian los Luteranos que hacer para ponerse en tanto cuidado de acumular quejas contra el Concilio de Trento, ni examinar quien era Parte, ó quien no lo era en esta causa; pues para declinar y eludir la autoridad del Concilio á que los Católicos les citaban y llamaban, no tenian mas que decir sin tantas ceremonias ni cumplimientos: nosotros queremos romper y ponernos en discordia con vosotros: Os despreciamos, os aborrecemos, y nada tenemos que hacer en vuestro Concilio. Pero ya se conoce que la edificacion publica, y el mismo nombre de Christianos no permitian semejante respuesta. Ni tampoco respondieron assi los Luteranos, antes por el contrario, declararon, y aún en Augusta, en su propria confession, que ellos apelaban al Concilio, y aún al que el Papa convocasse. Tambien hai una semejante declaracion en la confession de Strasburgo. Y assi los dos partidos Protestantes estaban de acuerdo sobre este punto. Luego no querian romper, ni ponerse en discordia con nosotros. No nos aborrecian; ni nos despreciaban, tanto como

quierien decir los de Ginebra. Con que si es cierto segun ellos, que los Remonstrantes debian ceder y someterse al Concilio de la Reforma, porque no querian romper, ni discordar; resulta que los Protestantes, los quales decian y testificaban no querer tampoco separarse de la Católica Iglesia, debian rendirse y someterse al Concilio de esta, como que era el legitimo.

No conviene olvidar ni omitir aqui una respuesta que dió todo un Synodo de la Provincia de Holanda á la declinatoria y excepcion de los Remonstrantes. Este fue el Synodo que se tuvo en Delph, poco antes del que se tuvo en Dordrecht. Fue el caso que los Remonstrantes objectaban y oponian, que el Synodo que se intentaba congregar contra ellos, no era infalible como lo eran los Apostoles, y que assi no les obligaba en su conciencia. Era bien necessario conceder y confessar esto, ó negar todos los principios de la Reforma; pero despues de haberlo concedido y confessado los de Delph, añaden estas siguientes palabras: *Jesu-Christo, que prometió á los Apostoles el Espiritu de verdad, cuyas luces les guiarían en toda verdad, prometió igualmente á su Iglesia estar con ella hasta el fin de los siglos, y hallarse en medio de dos ó tres que se congregassen en su nombre: de lo qual poco despues inferian: que quando se hubiessen juntado de muchas Regiones Pastores para decidir segun la palabra de Dios lo que fuesse necessario enseñar en las Iglesias, debian con una firme confianza persuadirse que Jesu Christo estaria con ellos, segun su promessa: Con que claramente confessan la asistencia del Espiritu Santo á la Iglesia.*

Vedles ahí pues finalmente compelidos á

## LXXV.

Para tapar la boca á los Remonstrantes un Synodo de los Calvinistas, se vé compelido á recurrir á la asistencia del Espiritu Santo, prometida á los Concilios.

24. Oct. 1618. Syno. Delph. init. Act. Dordr. Ses. 26. pag. 86. Matth. 28. 20. Id. 28. 20.

## LXXVI.

Que esto es volverse, y recurrir á la doctrina Católica, aún sin querer.

reconocer y confessar dos promessas de Jesu-Christo para asistir á los juicios y decisiones de su Iglesia. Es assi que los Católicos jamás han tenido otro fundamento para reputar y creer como infalible á la Santa Iglesia; pues se valen del primer passage para demostrar que Jesu-Christo está siempre con ella, considerada en su todo, y entera; y se valen del segundo para hacer vér que se debia tener por cosa cierta que el mismo Señor estaria en medio de dos ó tres, si hubiera en ellos seguridad de que verdaderamente se hubiesen congregado en nombre de Jesu-Christo. Es assi que lo que es dudoso de los dos ó tres que se hubiesen congregado en particular, y privadamente, es cierto y constante respecto de toda la Santa Iglesia, quando esta en cuerpo se ha congregado: Luego entonces se debe tener por cosa certissima que Jesu-Christo está en ella por su Espiritu; y que assi, sus juicios y decisiones son infalibles: ó digásenos, qué otro uso se puede hacer de estas promessas, en el caso que son aplicadas por el Synodo tenido en Delph?

LXXVII.  
Se dispone,  
y hace espe-  
rar á los Re-  
monstrantes  
un Concilio  
Ecumenico.  
Pref. ad Ecc.  
1.º. Syn. Dor.

Es cierto y constante, que en el cuerpo de la Iglesia Universal y de su Ecumenico Concilio se halla el cumplimiento seguro, é indefectible de estas promessas. A un Concilio de estas calidades tambien habian apelado los Remonstrantes: se les habia respondido, *que era dudoso si fuesse possible, y quando lo sería, el convocar este Ecumenico Concilio: Que entretanto el nacional, convocado por los estados, era como Ecumenico, y general, pues se componria de Diputados de todas las Iglesias Reformadas: Que si se hallasen, ó sintiessen agraviados por este Synodo nacional, les sería libre, y arbitrario apelar de él al Concilio Ecumenico, con tal*

tal que en el interin obedeciessen al Concilio Nacional.

La reflexion, que ahora se debe hacer aqui, es, que el hablar de Ecumenico Concilio, era entre los nuevos Reformados un residuo del Idioma de la Católica Iglesia. Porque yo quiero, que me digan, qué intentaban decir, ni qué solicitaban expressar con estas palabras en aquellas nuevas Iglesias? Lo cierto, y claro es, que ellas no se atrevian á decir, que los diputados de todas las Iglesias Reformadas fuesen un Ecumenico Concilio, que representase á la Universal Iglesia. Pero era esto, decian ellos, no un Concilio Ecumenico, sino *como un Concilio Ecumenico*. Pues de qué se habia de componer un verdadero Concilio Ecumenico? Por ventura para él eran necesarios juntamente con ellos los Luteranos, los cuales les habian descomulgado? O eran precisos los Católicos? O finalmente, qué otras Iglesias eran precisas? Esto es lo que los Calvinistas no sabian: y en el estado, á que se habian reducido, separandose, y apostatando de todo lo restante de los Christianos, este gran nombre de Ecumenico Concilio, tan digno de veneracion en el Christianismo, no era yá para ellos mas que un nombre aereo, al qual, en su engañado entendimiento, no correspondia idéa, ni concepto alguno: nada significaba, segun se manifiesta.

La última reflexionada observacion, que debemos hacer aqui, por lo respectivo al procedimiento, toca á las confesiones de Fé, y á los catecismos, recibidos en las Provincias unidas. Los Synodos Provinciales compeliéron á los Remonstrantes á firmarlas. Estos reusaron executarlas abosolutamente, porque creyeron, que en ellas habia unos principios, de

Tom. IV.

H

que

LXXVIII.  
Ilusion, y en-  
gaño de esta  
promessa de  
Concilio  
Ecumenico.

LXXIX.

La resolu-  
cion del Sy-  
nodo, fué  
que se po-  
dian retocar  
las confesio-  
nes de Fé, y  
que al mis-  
mo tiempo  
era forzosa  
obligacion  
el firmarlas.  
Syn. Delph.  
int. Act. Dor-  
d. eff. sess. 25.  
p. 91. sess. 32.  
123.

que se seguía muy claramente la condenación de su doctrina. Consta que se les había tratado de Heréges y Cismaticos sobre esta negación: y sin embargo se concordaban todos en los Synodos Provinciales, y fue expressamente declarado en el Synodo de Dordrecht, que estas confesiones de Fé bien lexos de reputarse y passar por una regla cierta se podian examinar de nuevo. De modo que se ponía á los Remonstrantes en la precisa obligacion de firmar no menos que una doctrina de Fé, aún sin dár assenso á ella ni creerla: con que obraba la fuerza ó la violencia y no la verdad, de la qual se huía.

## LXXX.

Decreto de los pretendidos Reformados de Francia en el Synodo de Charenton, para aprobar el de Dordrecht.

La certidumbre de la salvacion es reconocida, como punto principal.

Sess. 125.  
130. Pref.  
ad Eccles.  
1620. Syn. de  
Charenton. C.  
23.

Yá hemos notado lo que está expreso en los actos; es á saber que los Cánones del Synodo contra los Remonstrantes fueron establecidos con un total unanime consentimiento de todos los Opinantes, *sin exceptuarse de ellos tan solo uno*. Los pretendidos Reformados de Francia no habian logrado ni tenido permiso para hallarse en Dordrecht, aunque habian sido convidados á este fin; pero recibieron las Decisiones de él en sus Synodos Nacionales: y entre otros en el de Charenton el año de 1620. donde fueron traducidos en Francés todos los Cánones; y la firma de ellos con juramento se dispuso en la forma siguiente: *To recibo, apruebo, y abrazo toda la doctrina enseñada en el Synodo de Dordrecht, como enteramente conforme á la palabra de Dios y á la confession de nuestras Iglesias: la doctrina de los Arminianos sienta que la eleccion de Dios depende de la voluntad de los hombres, reconduce el Paganismo, disfraza el Papismo, y arruina toda la certidumbre de la salvacion*. Estos ultimos terminos nos dán á conocer lo que se juzgaba de mas importante en las Decisiones de Dordrecht: y la certidumbre de la salvacion se vé en ellas

ellas como uno de los caracteres mas esenciales del Calvinismo.

Aún novissimamente la primera cosa que se quiso y pidió de los Ministros de este Reyno refugiados en Holanda en estos ultimos asuntos de la Religion, fue que firmassen los actos del Synodo de Dordrecht. Y assi tantos concursos, tantos juramentos, y tantos actos reiterados parece hacen manifiesto que nada hay mas autentico en todo este partido.

El decreto del mismo Synodo muestra la importancia de esta Decission; pues en él los Remonstrantes son privados del ministerio de sus Cathedras de Professores de Theologia, y de todas las demás funciones, *assi Ecclesiasticas como Academicas, basta tanto que habiendo dado satisfaccion á la Iglesia se hayan reconciliado plenamente con ella, y sean vueltos á recibir en su comunión*: lo qual demuestra claramente que estaban tratados de excomulgados, y que la sentencia de excomunion producida contra ellos en las Iglesias y Synodos particulares, estaba confirmada. Precedido lo qual, suplica el Synodo á los estados que no permitan se enseñe otra doctrina que la que poco antes se habia difinido, y que embarazassen é impidiessen las heregias y errores que nacieran y pululaban; lo qual mira manifiestamente á los artículos de los Arminianos que habian sido calificados de erroneos, y de Seminarios de errores ocultos.

Todas estas cosas pudieran hacer vér que se consideraron estos artículos, como esenciales á la Religion. Pero no obstante, Jurieu quiere porque se le antoja hacernos saber lo contrario: porque despues de haber supuesto, que la Iglesia Romana en tiempo del Concilio de Trento estaba á lo menos en el sentir;

## LXXXI.

Nueva subscripcion, y firma del Synodo de Dordrecht, hecha por los Refugiados de Francia.

## LXXXII.

Por el Decreto del Synodo de Dordrecht quedan los Remonstrantes depuestos, y descomulgados.

Sent. Syn. Remons. Sess. 138. p. 280.

## LXXXIII.

Las Decisiones de Dordrecht son poco esenciales pareceres del ministro Jurieu. Syst. de la Iglesias. L. 2. C. 3. p. 255.

y opiniones de los Arminianos, prosigue diciendo: Si ella no hubiera tenido otros errores, nosotros hubieramos obrado muy mal en separarnos de ella: hubiera sido necesario tolerar todo esto por el bien de la paz: porque ella es una Iglesia de que nosotros eramos y constituíamos una parte, y la qual no se habia confederado á fin de sostener y defender la gracia, segun la Theologia de San Agustin &c. Esto hace vér igualmente que él concluye, é infiere que la causa por la qual los Remonstrantes fueron excluidos de la comunión, es porque no quisieron someterse á una doctrina que en primer lugar era creída por nosotros conforme á la palabra de Dios: y que en segundo lugar estabamos obligados por una confession confederada á mantener, y defender contra el Pelagianismo de la Iglesia Romana: bello modo de explicarse para un Fanático.

## LXXXIV.

El Semipelagianismo segun este Autor no daña, ni condena. Ibid. C. 3. p. 49.

Sin confessarle, ni aún admitirle sus principios, ni tampoco lo que dicen de la Iglesia Romana, me basta exponer sus opiniones, las quales le impelen á decir en otra parte que las Iglesias de la confesion de los Suizos y de los de Ginebra, cercenarian y excluirian de su comunión á un Semipelagiano, y á un hombre que defendiese los errores de los Remonstrantes; pero que con todo esso, no seria su intencion declarar por condenado á este hombre como que el Semipelagianismo fuese causa de condenacion. Con que assí queda bien establecido por el sentir, y opinion de este ministro Jurieu, que la doctrina de los Remonstrantes puede muy bien excluir á alguno de la confederacion particular de las Iglesias en prentension Reformadas, pero no en general de la Sociedad de los hijos de Dios, lo qual demuestra claramente que estos articulos no son de aquellos que se llaman fundamentales.

Finalmente, el mismo caprichoso Doctor, en el juicio sobre los methodos, donde trabaja, y se fatiga por la reunion de los Luteranos con los de su comunión, reconoce y confiesa, que para detener y sujetar un torrente de Pelagianismo que estaba proximo á inundar los países baxos, el Synodo de Dordrecht debió poner el metodo mas rigido, y mas exacto á aquella relaxacion Pelagiana: y añade que á este fin pudo él imponer á su partido la necesidad y precision de sostener el metodo de San Agustin, y obligar, no á todos los miembros de su Sociedad, sino á lo menos á todos sus Doctores, Predicadores, y á otras personas que se empeñan en enseñar; pero no obstante sin obligar á lo mismo á las demás Iglesias, y á las otras Comunidades ó comuniones. De aqui resulta que el Synodo, bien lexos de obligar á todos los Christianos á creer sus dogmas, ni aún pretende precisar á ellos á todos sus miembros, sino solamente á sus Predicadores, y á sus Doctores: lo qual muestra lo que vienen á ser en substancia estas graves Decisiones tan exageradas de la nueva Reforma, en la qual despues de haber ponderado y decantado tanto el fundarse en la expresa palabra de Dios, todo finalmente viene á reducirse á obligar á los Doctores á enseñar de comun acuerdo una doctrina, tal que las personas particulares no están precisadas á creerla, ni á professarla: Mira qué contradiccion é inconsequencia tan manifiesta, enseñar lo que no se debe creer!

Y no sirve porque no satisface responder contra lo dicho, que aqui se trataba de aquellos dogmas que no deben llegar á noticia del Pueblo; porque fuera de que todos los dogmas, revelados por Dios, fueron hechos adaptables é idoneos para el Pueblo como para los demás, y que ocurren ciertos casos en que

Juicios sobre los methodos. Sess. 18. p. 159. 160.

## LXXXV.

Que los dogmas, de que se trataba en Dordrecht eran de los mas populares ó comunes, y de los mas esenciales al mismo tiempo.

no

Fi-

no es permitido ignorarlos, el que fue definido en Dordrecht, debia ser mas que todos los restantes, un dogma muy popular y comun: pues principalmente se trataba no menos que de la certidumbre que cada uno debia tener de su salvacion, que era un dogma, en el qual se colocaba, por sentir del Calvinismo, el principal fundamento de la Religion Christiana.

LXXXVI. Viniendose á terminarse y reducirse todo lo restante de las decisiones de Dordrecht, como hemos visto á este dogma de la certidumbre de la salvacion, es manifesto que no era razon detenerse en tratar de ociosas, y superfluas especulaciones, sino de la practica, la qual se debia reputar por la mas necessaria, y mas intima de la Religion. Pero no obstante el Caballero Jurieu, nos ha hablado de esta doctrina, no tanto como de un dogma principal, como de un *methodo* que habia obligacion de seguirlo: y tambien no como que este era el mas cierto, sino como que era *el mas rigido*; pues decia: *para detener este torrente de Pelagianismo, ha sido necesario oponerle el methodo mas rigido y mas exacto*: y decidir, añade él mismo, muchas cosas *en perjuicio de la libertad que ha habido siempre de disputar en pro y en contra entre los Reformados*. De manera, que se explica este Ministro, como si aqui se tratara de un negocio Politico, contingente y arbitrario, ó como si hubiera otra cosa que considerar en las decisiones de la Iglesia, que la pura verdad revelada de Dios clara y expressamente por medio de su palabra, contra la qual despues de haber sido bien reconocida, tampoco es ya permitido tergiversar, ni valerse de ambigüedades, si antes evitarlas totalmente, y someterse á ella con profundo rendimiento.

Ibid. p. 25.

LXXXVII.

Que el Ministro Jurieu supone, y sienta que el Synodo de Dordrecht obra mas por politica que por verdad.

LXXXVIII.

Los demás Ministros son del mismo dictamen, que el Ministro Jurieu.

Dialla. c. 8.

p. 126. &c.

Ibid. 130.

Ibid. 127.

LXXXIX.

Que la Reforma permite á las personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana doctrina, que á todo lo restante de la Iglesia.

Ibid. 126. &c.

seq.

Pero lo que enseña el mismo Ministro en otra parte, es todavia mucho mas raro, extravagante, y absurdo: porque declara á los Arminianos, que lo que en ellos se reprueba, no es propiamente el Arminianismo, sino el Socianismo; pues dice: *Estos señores Remonstrantes, no deben pasarse de que nosotros ofrezcamos la paz á las Sectas, que parece se ballan en las mismas opiniones, que ellos en orden al Synodo de Dordrecht, ni de que no le presentemos á ellos mismos. Su Semi-socianismo será siempre un muro de separacion entre ellos, y nosotros*. Mira lo que hace, y causa la separacion, division, y discordia. Pues, prosigue él mismo, diciendo: *El dia de boi el Socianismo está entre ellos en los lugares mas eminentes*. Mas bien se vé, que sino fuera por este obstaculo, pudieran unirse con los Arminianos, sin embarazarse, ni poner dificultad *en el torrente de Pelagianismo, con que ellos inundaban los Países Baxos*, en las decisiones de Dordrecht, ni tampoco en la confederacion de todo el Calvinismo, por las pretendidas opiniones, y sentir de San Agustin.

Pero Jurieu no es el unico, que nos ha revelado este arcano del partido. Pues el Ministro Mathéo Bochart ya nos habia hecho saber, antes que él, *que si los Remonstrantes no se hubieran diferenciado de lo restante de los Calvinistas, sino en los cinco puntos decididos en el Synodo de Dordrecht, el asunto se hubiera podido componer*: Lo qual confirma él mismo, con el sentir, y dictamen de los demás Doctores de la Secta, y con el del mismo Synodo.

Es verdad, que dice al mismo tiempo, que aunque estuviessen dispuestos á tolerar en las Personas particulares, siendo estas pacíficas, y modestas las opiniones, y juicios opuestos á los del Synodo, no se hubieran podido sufrir en los

LXXXVII.

Que habia una total disposicion para tolerar, y soportar el Pelagianismo en los Arminianos. Ibid. Sect. 16. p. 137.

LXXXVIII.

Los demás Ministros son del mismo dictamen, que el Ministro Jurieu.

Dialla. c. 8.

p. 126. &c.

Ibid. 130.

Ibid. 127.

LXXXIX.

Que la Reforma permite á las personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana doctrina, que á todo lo restante de la Iglesia. Ibid. 126. &c. seq.

los Ministros, los quales deben estar mas bien instruidos, que las demás Personas; pero esto siempre basta para hacer vér, que estas decisiones, *las quales eran opuestas al Pelagianismo*, aunque hechas por el Synodo, con un tan grande aparato, y con tan frequentes declaraciones, de que no se habia seguido otra cosa, que la pura, y expressa palabra de Dios, no son muy esenciales al Christianismo; y lo mas pasmoso; es, que se reputan por gentes modestas aquellas personas particulares, despues de haber sabido la decision de todos los Doctores, y como se explica Bochart; *de todas las Iglesias del partido, quantas hai en la Europa*, crean todavia poder entender la sana doctrina mejor, no salamente, que cada una de ellas en particular, sino tambien, que todas juntas en comun.

XC. Y tambien es certissimo, que los mismos Doctores, en quienes no se querian tolerar las opiniones, ni dictámenes opuestos á los del Synodo, se han relaxado abierta, y claramente sobre este assunto. Pues los Ministros, que han escrito en los ultimos tiempos, y entre otros Beaulieu, al qual vimos en Sedán, uno de los mas doctos, y de los mas pacíficos de todos los Ministros, mitigan, y suavizan, lo mas que pueden, el dogma de la inamissibilidad de la justicia, y aún tambien el de la certidumbre de la salvacion: á esto les inclinan, é impelen dos razones, ó causas: la primera, es la separacion, y aversion que en orden á esto han tenido los Luteranos, á quienes anhelan unirse por mas que les cueste: la segunda razon, ó motivo, es el absurdo, el error, y la impiedad, que se descubren en estos dogmas, por poco que se penetren, y se examinen. Pues es cierto, que los Doctores pueden ha-

*Ibid.* 127.

XC.

Que los mismos Doctores se han relaxado mucho en la observancia de los decretos de Dordrecht. *Thes. de Art. Just. p. 2. T. 42. 43. Item. Th. an homo solis nat. vivib. Coroll. 2. 3. 4. 5. 6.*

habituarse á ellos, preocupandose de los mismos, en consecuencia de los falsos principios, de que están imbuidos, y como empapados, digamoslo assi; pero las personas sinceras, ingenuas, y que proceden de buena Fé, no creerán facilmente, que cada uno para ser fiel christiano, deba asegurarse de que no tiene que temer la condenacion eterna, en qualquier crimen, y pecado, en que llegue á sumergirse; y aún menos deberá asegurarse, ni prometerse, que en tan infeliz estado pueda conservar la santidad, y la gracia, que con él son totalmente incompatibles.

Alabemos nosotros á Dios, rindámosle muchas gracias, todas las veces; que nuestros Reformados reprueban estos impíos dogmas, y sin disputar mas, supliquemosles solamente, consideren, que el Espiritu Santo no podia hallarse en aquellos, que los enseñaron, y que sentaron consistia una gran parte de la Reforma en tales ilusiones, tan monstruosos absurdos, y conceptos tan indignos de la justicia christiana.

Sin embargo, resulta de aquí, que despues de todo lo dicho, este gran Synodo ha sido inutil, pues no ha curado, y menos sanado á los pueblos, ni aún á los mismos pastores, y preladados, para quienes principalmente se efectuó el Synodo: pues lo que en la Reforma se llama Pelagianismo, que es lo que el Synodo quiso destruir, queda y permanece en su sér, y total integridad: por lo que pregunto yo, quién es el que ha sanado de este tan gran mal? No son yá ellos, que no creen á este Synodo, ni aún menos aquellos, que le prestan creencia: porque mientras Jurieu, v. gr. que es de este ultimo número, y que parece permanecer tan firme, y constante en la confederacion, co-

XCI.

Que el Synodo de Dordrecht no pone remedio, ni sana cosa alguna, y que no obstante sus decretos, Jurieu es Pelagiano manifiesto.

*Sess. n. 83. 8. 87.*

mo él la llama, de las Iglesias Calvinistas contra el Pelagianismo, en realidad no lo reprueba, pues él mismo mantiene, y defiende, como se ha visto, que no es contrario á la piedad. De manera, que él mismo se hace semejante á aquellos Socinianos, los cuales, siendo preguntados, sobre si creen la eterna Divinidad del Hijo de Dios, muy bien responden, que la creen; pero si se les estrecha mas, dicen que la contraria creencia, en lo esencial no es opuesta á la piedad, ni á la verdadera Fé. Estos claramente son verdaderos enemigos de la Divinidad del Hijo de Dios, pues tienen este dogma por indiferente, y el Ministro Jurieu es evidentemente Pelagiano, y manifiesto enemigo de la divina gracia en el mismo sentido.

## XCII.

Otra Pelagiana expresion del mismo Ministro, y sus infelices contradicciones.

Me. 1b. Sect. 150 p. 131.  
M. 4. b. Sect. 1. p. 113.  
3 4

Pregunto ahora, ¿quál es en efecto el blanco, y fin de esta su expresion, quando dice: *En las exortaciones es menester necessariamente hablar á la Pelagiana moda?* Por cierto, que no es este discurso propio, sino indigno de un verdadero Theologo: porque si el Pelagianismo es una heregía, y tal, que hace inutil la cruz de Jesu-Christo, como se ha predicado tanto, aún en la misma Reforma, sin duda es necesario estár infinitamente lexos de ella en la exortacion en vez de conservar de la misma, ni aún la menor tintura.

Este Ministro, tampoco se entiende, ni explica mejor, quando disculpa á los Pelagianos, ó á los Semipelagianos de la Confesion de Augusta con los Arminianos, los cuales siguen las opiniones de ellos, baxo el pretexto *de que mientras son Semipelagianos de palabra, y en quanto á la mente son discipulos de San Agustin, por lo tocante al corazon*: no se entiende mejor este Ministro, repito; porque, cómo puede ignorar, que la mente pervertida corrompe muy presto al corazon?

Pues

Pues se está muy apegado al error, si no se llega á despertar, aún quando la verdad se presente, principalmente por un Synodo de toda la comunión, en que se vive.

Porque quando, dice Jurieu por una parte, que el Pelagianismo no daña, ni condena, y por otro lado afirma, *que jamás se harán verdaderos Christianos, ni verdaderos devotos los Pelagianos, y Semipelagianos*: por mas sutil Theologo, que sea, no podia mostrar mas claramente, que no reflexiona, ni aún piensa en lo que dice; y que queriendo salvarlo todo, lo pierde todo; implicandose, y precipitandose manifiestamente en sus errores.

Tambien se persuade el Ministro Jurieu, haber evitado aquellos horribles excessos de hacer á Dios autor del pecado, en los cuales pretende, que en su partido yá no se cae de cien años á esta parte, y él mismo recae en ellos en el mismo libro, en que intenta demostrar, que se han evitado estos excessos. Porque en fin, mientras se quite al genero humano la libertad de su eleccion, y se crea, que el libre alvedrio subsiste con una entera, é inevitable necesidad, será siempre cierto, y constante, que ni los hombres, ni los Angeles prevaricadores han podido no pecar: Y assi, los pecados, en que han caído, son una necessaria consecuencia de las disposiciones, en que su Criador les puso: Es assi, que Jurieu es del numero de los que dexan en su integridad, y sér esta inevitable necesidad; pues dice, que no sabemos de nuestra alma, *sino que esta piensa*, y que no se puede definir lo que es necesario *para ser libre*. Luego confiesa, que ignora, si esta inevitable, y fatal necesidad es aquella, que nos arrastra al mal, como al bien; y vuelve á sumergirse nuevamente en todos los horrendos excessos

12

Sup. n. 83. 84.  
85.  
M. 1b. Sect. 15. p. 113.  
121.

## XCIII.

Que este Ministro recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores, tocante á la causa del pecado.

Sup. n. 6.

1b. 129. 130

de